



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 - 11 piso 4° Edificio Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Referencia: Ejecutivo a continuación.

Radicación: 0800I-3I-03-0I6-20I6-003I0-00

Demandante: HOLDING MINERO S.A.S., antes MASERING S.A.S., y MASERING MINNING S.A.S.

Demandado: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Auto interlocutorio – resuelve recurso de reposición.

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**ASUNTO**

Resolver sobre el recurso de reposición impetrado por la parte demandante contra el auto del 28 de julio de 2022 que corrió traslado de las excepciones de fondo alegadas por la parte demandada.

**DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

La Dra. MERY BENÍTEZ ROMERO, apoderado judicial de la parte demandante, HOLDING MINERO S.A.S., antes MASERING S.A.S., y MASERING MINNING S.A.S., interpuso recurso de reposición contra el auto del 28 de julio de 2022 que corrió traslado de las excepciones de fondo alegadas por la parte demandada, argumenta lo siguiente:

- Que, mediante auto del 28 de septiembre de 2020, ya el Despacho se había pronunciado sobre las excepciones de fondo alegadas por la parte demandada, rechazando de plano las excepciones de inexistencia de título ejecutivo; y de la exigibilidad de las costas procesales.

Para poder dilucidar si al censor le asiste o no razón en su discurso, el Despacho entrará a examinar cada uno de sus argumentos a través de las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Revisando los argumentos, documentos anexos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, y confrontándolos con el informe secretarial que antecede en el que se observa que en efecto este Juzgado mediante decisión del 28 de septiembre de 2020, ya había resuelto sobre el traslado de las excepciones de fondo alegadas por la parte demandada, decisión que igualmente se notificó en estado N° 114 del 29 de septiembre de 2020, y que fue apelada por la parte demandada y que se encuentra pendiente por resolución en la SALA CIVIL - FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

En ese sentido, no se puede correr traslado nuevamente de las excepciones, ni mantener el auto recurrido, como quiera que lo resuelto por esa resolución judicial ya había sido decidido en el proveído del 28 de septiembre de 2020, que actualmente está en trámite de apelación ante la SALA CIVIL - FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Así las cosas, se repondrá el auto del 28 de julio de 2022, con el cual se corrió traslado de las excepciones de fondo alegadas por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 - 11 piso 4° Edificio Banco Popular.  
cto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Referencia: Ejecutivo a continuación.

Radicación: 0800I-3I-03-016-2016-003I0-00

Demandante: HOLDING MINERO S.A.S., antes MASERING S.A.S., y MASERING MINNING S.A.S.

Demandado: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

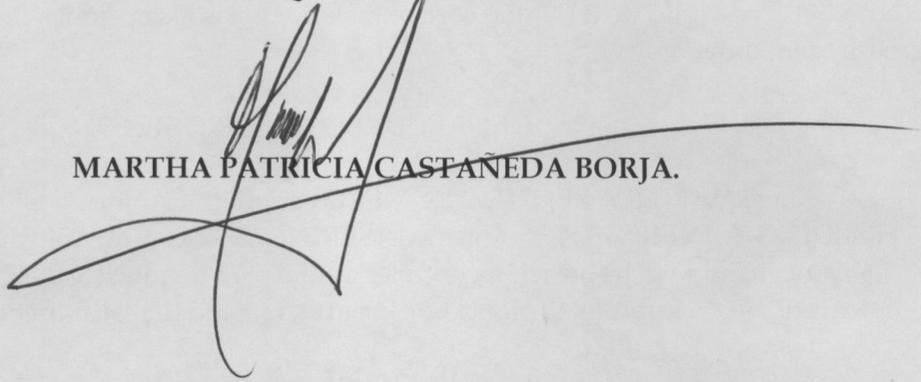
Auto interlocutorio – resuelve recurso de reposición.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reponer el auto calendarado 28 de julio de 2022, con el cual se corrió traslado de las excepciones de fondo alegadas por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

  
**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**

Stc.-

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
siendo las 07:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Silvana Lorena Tamara Cabeza  
Secretaría